

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del sábado 9)

PRECIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Sitio del Pardo 8 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:
 «El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado el día sin novedad particular.»
 Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del domingo 10.)

Real Sitio del Pardo 9 de Diciembre de 1865 á las 12 de las noche.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros.
 «El Marqués de San Gregorio, Presi-

dente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el día y continúa aliviada.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del lunes 11.)

Real sitio del Pardo 10 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de Su Majestad al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día y sigue con el mismo alivio de que hablé á V. E. en el parte de ayer.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.
 S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 13.

GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Sacedon.—Año económico de 1865 á 1866.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 2.101 escudos y 965 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 14.335 almas de que consta, resultando por consecuencia salir gravada cada alma con 145 milésimas de escudo en esta forma.

	Escud.	Mils.
Importa el presupuesto aprobado para el año económico de 1865 á 1866.....	2.060	000
Resultado á favor del Depositario en la cuenta de 1864 á 65.....	41	965
Repartible entre los pueblos del partido.....	2.101	965

PUEBLOS.

	Número de almas segun el censo de poblacion de 1860.	Escud.	Mils.
Alcoer.....	1.494	216	630
Alque.....	178	25	810
Alocen.....	369	53	505
Alóndiga.....	777	112	665
Auñon.....	1.153	167	185
Berninches.....	705	102	225
Casasana.....	442	64	090
Castilforte.....	361	52	345
Córcoles.....	550	79	750
Chillaron del Rey.....	472	68	440
Escamilla.....	616	89	320
Hontanillas.....	169	24	505
Millana.....	496	71	920
Morillejo.....	558	80	910
Olivar (el).....	456	66	120
Pareja.....	1.002	145	290
Peralveche.....	466	67	570
Poyos.....	369	53	505
Recuenco (el).....	565	81	925
Sacedon.....	1.848	267	960
Salmeron.....	1.210	175	450
Torrónteras.....	110	15	950
Villaexcusa de Palositos.....	169	24	505
Total.....	14.535	2.107	575

DEMOSTRACION.

Importa lo que debia repartirse.....	2.101	965
Idem lo repartido.....	2.107	575
Se ha repartido demás.....	5	610

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrogable plazo de ocho días, para que hagan sus reclamaciones, trascurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 14.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas, á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de la ciudad de Sigüenza,
 A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en Guadalajara.
 En 15 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 15139 del inventario.
 En 310 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15143 de id.

En 301 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15145 de id.
 En 200 escudos 300 milésimas otra dem, núm. 15146 de id.
 En 270 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15147 de id.
 En 160 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15148 de id.
 En 211 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15149 de id.
 En 230 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15150 de id.
 En 101 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15151 de id.
 En 240 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15152 de id.
 En 303 escudos 300 milésimas otra dem, núm. 15153 de id.
 En 80 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15154 de id.
 En 110 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15156 de id.
 En 112 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15157 de id.
 En 310 escudos 300 milésimas otra idem, núms. 15158 y 59 de id.
 En 133 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15160 de id.
 En 210 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15162 de id.
 En 50 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15164 de id.
 A D. Eugenio Regulez y Martínez, vecino de Madrid y rematante en Guadalajara, en 321 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 15144 del inventario.
 A D. Justo Arroyo, vecino y rematante en esta capital, en 500 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 15142 del inventario.
 A D. Andrés Rodríguez, vecino y rematante en Sigüenza, en 8 escudos una tierra, núm. 15135 del inventario.
 En término de Tortuera.
 A D. Dámaso Mangas, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.
 En 30 escudos una tierra, núm. 7621 y 22 del inventario.
 En 31 escudos otra id., núm. 7626 de id.
 En 59 escudos otra id., núm. 7631 de id.
 En 37 escudos otra id., núm. 7638 de id.
 En 61 escudos otra id., núms. 7644 y 45 de id.
 En 12 escudos otra id., núm. 7646 de id.
 En 51 escudos otra id., núm. 7656 de id.
 En 10 escudos otra id., núm. 7676 de id.
 En 41 escudos otra id., núms. 7686 y 87 de id.
 En 30 escudos otra id., núm. 7694 de id.
 A D. Manuel Sanz Tercero, id. id. del inventario.
 En 22 escudos una tierra, núm. 7637 de id.
 En 62 escudos otra id., núm. 7647 de id.
 En 81 escudos otra id., núm. 7648 de id.
 En 27 escudos otra id., núm. 7649 de id.
 En 26 escudos otra id., núm. 7652 de id.
 En 83 escudos otra id., núm. 7654 de id.
 En 101 escudos otra id., núm. 7658 de id.
 En 10 escudos otra id., núm. 7664 de id.
 En 28 escudos otra id., núm. 7678 de id.
 En 51 escudos otra id., núms. 7691 al 93 de id.
 A D. Isidoro Tornos, id. id.
 En 22 escudos una tierra, núm. 7631 del inventario.
 En 82 escudos otra id., núms. 7659 y 60 de id.
 En 30 escudos otra id., núm. 7662 de id.

A D. Juan Díez, id. id.
 En 20 escudos una tierra, núm. 7633 del inventario.
 En 324 escudos otra id., núm. 7675 de id.
 En 31 escudos otra id., núm. 7681 de id.
 A D. Pedro Torrubia, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.
 En 7 escudos una tierra, núm. 7628 del inventario.
 En 9 escudo 500 milésimas otra id., núm. 7666 de id.
 En 15 escudos otra id., núm. 7674 de idem.
 A D. Pedro del Olmo, id. id.
 En 7 escudos una tierra, núm. 7695 del inventario.
 En 21 escudos otra id., núm. 7699 de idem.
 A D. Francisco Sanz Militar, id. id.
 En 13 escudos una tierra, núm. 7661 de id.
 En 30 escudos otra id., núm. 7665 de id.
 En 14 escudos otra id., núm. 7660 de id.
 A D. Atanasio Sanz, id. id.
 En 9 escudos una tierra, núm. 7650 de idem.
 En 70 escudos, otra id., núm. 7627 de id.
 A D. Florencio Perdiguero, id. id.
 En 20 escudos una tierra, núm. 7679 de id.
 En 35 escudos otra id., núm. 7623 y 24 de id.
 A D. Pascual Díez, id. id., en 40 escudos una tierra, núm. 7697 de id.
 A D. Roque Sánchez, vecino de Tor-desilos y rematante en Molina, en 155 escudos una tierra, núm. 7698 del inventario.
 A D. Julian Díez, vecino de Tortuera y rematante en Molina, en 16 escudos otra id., núms. 7682 y 83 del inventario.
 A D. Emeterio Vallejo, vecino y rematante en dicho Molina, en 8 escudos 500 milésimas un arrenal, núm. 7619 del inventario.
 En término de Picazo.
 A D. Santiago Oñate, vecino y rematante en Cifuentes, en 500 escudos una suerte de ocho fincas, núm. 41299 y otros del inventario.
 En término de Valdellagua.
 Al mismo, en 625 escudos, otra suerte de veintitrés fincas, núms. 4036 al 48 y otros del inventario.
 En término de Rata.
 Al mismo, en 400 escudos otra suerte de treinta y cuatro fincas, núm. 17438 y otros del inventario.
 En 1.000 escudos otra id. de cuarenta y ocho fincas, núms. 17390 al 17437 de inventario.
 En Torrecuadrilla.
 A D. Dionisio Palafox, vecino y rematante en Cifuentes, en 812 escudos una suerte de ochenta y una fincas, números 40350 al 40610 del inventario.
 En término de Tortonda.
 A D. Ignacio Taberner, vecino de Torresvillar y rematante en Guadalajara, en 179 escudos una suerte de seis fincas, núm. 27342 y otros.
 En término de Laranueva.
 A D. Juan Casado, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 314 escudos una suerte de doce fincas, número 16039 y otros del inventario.
 En término de Torresvillar.
 A D. Caputo Cerezo, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 384 escudos una suerte de diez y seis fincas, número 40615 y otros del inventario.

A D. Ignacio Taberner, idem y rematante en Guadalajara, en 905 escudos una suerte de cuarenta y tres fincas, número 40821 y otros del inventario.
 Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.
 Guadalajara 6 de Diciembre de 1865.
 EL GOBERNADOR,
 Genaro Alas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Herrería.

D. Nicasio Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Herrería.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz, en rebeldía por falta de comparecencia por el demandado Calixto Martínez, a instancia de Matias Martínez, ambos de esta vecindad; y para cumplir con lo prevenido en orden de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Molina, fecha 14 del actual se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Herrería a 22 de Noviembre de 1865, el Sr. D. Bernardo Sanz, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto con el mayor detenimiento el juicio verbal celebrado a petición de Matias Martínez contra su vecino Calixto Martínez, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 500 rs. ó quizás alguno menos, cuyo acto fue celebrado en rebeldía por no haber comparecido al demandado.

Visto cuanto ha sido expuesto y justificado por el demandante, sin que se haya alegado por el demandado cosa en contrario, en virtud de no haber comparecido ni manifestar causa para ello.

Visto por el demandante ha justificado por medio de suficientes testigos ser legalmente su reclamación de los 500 rs., como asimismo también consta en documentos que obran en este Juzgado.

Considerando que el demandado Calixto Martínez, habiendo sido citado con la debida anticipación según aparece su firma de la notificación que hecha se le tiene al recibir el duplicado de la papeleta.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Calixto Martínez al pago de los 500 rs. y costas causadas a esta fecha, como igualmente las que se ocasionen hasta su total solvencia, todo ello en el preciso término de ocho días, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado conforme lo previene en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar y llegue a cumplido efecto lo prevenido en el art. 1190 de dicha ley, libérese el oportuno testimonio que se dirigirá al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—Bernardo Sanz.—Nicasio Martínez, Secretario.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué leída y publica por el Sr. Juez de Paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia a presencia de Domingo Martínez y Domingo Bermejo que firman con el infrascrito, Secretario de que certifico, fecha ut supra.—Domingo Martínez.—Domingo Bermejo.—Nicasio Martínez, Secretario.

Notificación al demandado en los estrados de este Juzgado de Paz.—Seguidamente yo el referido Secretario notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado a presencia de los testigos Domingo Martínez y Domingo Bermejo que firman conmigo en rebeldía del demandado, de todo lo cual certifico.—Domingo Mar-

linez.—Domingo Bermejo.—Nicasio Martínez, Secretario.

Concuerda exactamente con su original a que me remito. Y para que conste con la remisión necesaria a la Superioridad y visto bueno del Sr. Juez de Paz expido la presente en Herrería 27 de Noviembre de 1865.—Nicasio Martínez, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Bernardo Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Miraelrio.

D. Gregorio Canalejas, Secretario interino del Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 6 de Noviembre último a petición de José María Arribas, de esta vecindad, contra Benito Moreno, vecino de Bujalaro, en reclamación de 440 reales que le debe, ha recaído la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia. En la villa de Miraelrio, a 7 de Noviembre de 1865, el Sr. D. Manuel García, Juez de Paz de la misma, vista la precedente acta de Juicio verbal celebrado a petición de José María Arribas, vecino de este pueblo contra Benito Moreno que lo es de Bujalaro, a quien demandó sobre pago de 440 rs. que le debe por haberlos recibido prestados, mas los perjuicios consiguientes a la morosidad del demandado:

Resultando probada la deuda con documento legítimo:

Resultando cumplido con exceso el plazo fijado para satisfacer dicha cantidad:

Resultando que el demandado no ha comparecido a pesar de estar citado en debida forma, ni expuesto escusa alguna en el particular:

Considerando que el juicio se continuó en rebeldía con arreglo al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debía condenar y condena a Benito Moreno, vecino de Bujalaro, al pago de 440 rs. que es en deber a José María Arribas, de esta vecindad, mes nueve reales suplidos ya por el mismo interesado, debiendo satisfacerlo todo en término de ocho días y pagando finalmente las demás costas y gastos que se causan en las diligencias del juicio y subversivas, cumpliéndose además lo mandado para estos casos en los artículos 1181, 82 83 y 1190 de la ley citada. Así por esta sentencia lo proveyo mandó y firma de que certifico.—Manuel García.—Gregorio Canalejas.

Publicación. Por orden del Señor Juez y en audiencia pública del mismo día 7 de Noviembre fué leída y publicada la anterior sentencia por mí el Secretario en presencia de los testigos Juan Pérez y José Nieto, vecinos de esta villa y lo firman de que certifico.—José Nieto.—Juan Pérez Canalejas.

Notificación en Estrados. Seguidamente a presencia de los mismos testigos leí íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia en ausencia y rebeldía de Benito Moreno, y lo firman de que certifico.—José Nieto.—Juan Pérez, —Canalejas.

Conviene con su original a que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Miraelrio a 4 de Diciembre de 1865.—Gregorio Canalejas, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Manuel García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA Y DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.
 Diferentes Ayuntamientos de la provincia han recurrido a estas Administraciones reclamando el pago de las contribuciones impuestas a fincas del Estado; otros han remitido los recibos talonarios con sus relaciones y los más han dejado

de verificar el envío de unos y otras, creyendo que hay posibilidad de satisfacer el importe repartido sin aquellos datos.

Para regularizar este servicio y que el pago del importe que representen las de cada pueblo sea reclamado a las vencimientos de cada trimestre, es de imprescindible necesidad se forme y remita a la Administración principal de Hacienda pública la relación del pormenor de todas las fincas por procedencias del Estado, Clero y Secuestros que constan de los respectivos amillaramientos, fijando la contribución con que individualmente esté gravada cada una de ellas y teniendo presente que la totalidad ha de representar el importe con que figuren en el reparto.

Próximo a cerrarse el presupuesto de 1864 á 65, es de suma urgencia que según la relación que como modelo se inserta con esta circular en el Boletín oficial de la provincia, se remita la de cada Ayuntamiento por lo respectivo á las que hayan sido comprendidas en aquel y dejado de satisfacerse, á la que se unirán los recibos talonarios, y otra que comprenda los del primer semestre de 1865 á 66, también con el pormenor de las fincas, sin lo

que lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio de 1855, el cual no puede verificarse el pago puesto que han de eliminarse los terrenos que hubiesen sido enajenados, cuyo abono es de cuenta de los compradores desde el día en que verificase el ingreso en Tesorería del primer plazo y de aquí la necesidad de expresarlos individualmente, fijando en su casilla de observaciones todas las circunstancias que no estén expresadas en las parciales que comprende el modelo y sea conveniente conocer.

Siendo del mayor interés para los respectivos Ayuntamientos facilitar los datos exigidos, que a falta de alguno fácilmente

podrán adquirirse, estas Administraciones, que después del recibo de aquellos tienen que proceder á su examen y á prorratear el importe que sea correspondiente á cada una de las fincas enajenadas, confiadamente esperar que para el día 20 del mes actual estarán todos en estas oficinas para reclamar del Tesoro público en el presupuesto inmediato las sumas que representen.

Dios guarde á Vds. muchos años.—
Guadalajara 5 de Diciembre de 1865.—
José Cervero y Olivares.—Isidoro Bayo.

Ayuntamiento constitucional de

Partido de

Contribuciones.

RELACION que demuestra el pormenor de las fincas del Estado, que con designación de procedencias figuran en el amillaramiento y reparto de este pueblo, y la contribución que les ha sido impuesta en el año económico de 1864 á 1865 (ó 1865 á 1866), con los pormenores que se expresarán.

Número de orden	Clase de la finca	Corporación á que correspondia	Situación ó denominación	CABIDA.			Fecha en que se verificó el pago del primer plazo.	Arrendatarios.	Contribución		Observaciones.
				Fanegas.	Célebros.	Cuartillos.			Escds.	Mill.	
1	Tierra.	De bienes mostrencos	Pardal.	1	6	0	ESTADO. Saliente Juan Rojas, Mediodía Antonio Ruiz, Poniente tierras de propios y Norte José Perez.	Manuel Ruiz.	1	060	
2	Viña.	De adjuds. por débitos	Rosillo.	6	0	0	Los mismos.	Sin arrendar.	8	800	
3	Era.	Idem	Solana.	6	0	0	Saliente y Mediodía Alejo Gomez, Poniente Leon Rojas y Norte tierras de los propios.	Juan Rodriguez.	1	050	
4	Tierra.	Del curato de este pueblo.	Fuentecilla.	3	0	0	ESTADO. Saliente Manuel Collado, Mediodía Andrés Romero, Poniente y Norte Candido Vallejo.	José Gomez.	5	400	
5	Casa.	Al cabildo de Sigüenza.	Calle Real.	2	0	0	ESTADO. Saliente José Garcia, Mediodía la misma calle, Poniente Lucas Gomez y Norte Callejon de Juan.	Leon Sanz.	2	000	
6	Tierra.	A ex-Infante D. Sebastian	Loma.	10	2	0	ESTADO. Saliente, Mediodía Poniente y Norte, terrenos de propios.	Manuel Rojo.	10	000	
7	Viña.	Idem	Arroyuelo.	2	0	0	Idem id.	Antonio Olivias.	2	060	
8	Tierra.	Idem	Llano.	3	4	1	ESTADO. Saliente, Mediodía y Poniente Juan Serrano y Norte terrenos de propios.	Manuel Godoy.	3	100	
Total contribucion á las fincas del Estado segun su partida al número del reparto.									25	470	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y su agregado Cubillas

Don Ildefonso Martin, Alcalde constitucional de este distrito de Guijosa y agregado Cubillas.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro del término jurisdiccional de este distrito y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses á contar desde el cinco de Setiembre próximo pasado, con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Dirección general su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes para su legitimación sea ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndolo á los que llevan dichas fincas, quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes.

Dado en Guijosa á 16 de Noviembre de 1865.—Ildefonso Martin.—Por su mandato.—Félix Alvira, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1866 y primer semestre de 1867, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial á los quince dias del en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; bajo el tipo de 12 escudos 500 milésimas de escudo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el remate y hasta este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamándolo licitadores.

Casasana 20 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Lucas Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aunon.

Con el competente permiso y autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se ha admitido la postura hecha cubriendo el tipo señalado á la renta del arbitrio de pesos y medidas para el corriente año económico de 1865 á 1866, siendo su uso voluntario y segun el pliego de condiciones aprobado que se publicará en el acto de la subasta, que tendrá efecto á los nueve dias siguientes del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Aunon 21 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Saturnino Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

D. Plácido Manso, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que para llevar á debido

efecto lo dispuesto en el art. 6.ª de la ley de 6 de Mayo de 1855 sobre roturaciones arbitrarias de cualquiera procedencia que sean y varias disposiciones dictadas segun Real orden de 4 de Noviembre de 1864 y Reales decretos de 10 de Julio y 21 de Setiembre próximos pasados, y á fin de que los poseedores de las mismas puedan adquirir el título de legitimidad ó propiedad de las que en el expresado sentido disfrutaban sin que se expongan á la caducidad de sus respectivos derechos, se ha concedido el improrrogable término de seis meses, que empezaron á contarse desde el 5 del indicado mes de Setiembre, cuyas diligencias que han de practicar consisten en una instancia razonada del interesado, una informacion de testigos ante la Alcaldía con audiencia ó conocimiento del síndico (no siendo las fincas del Estado) en la elección de dos peritos valuadores con arreglo á su cabida, clase y valor de la finca ó fincas, en una audiencia ó conformidad de mayores contribuyentes para que en su vista delibere el Ayuntamiento y en la remision de costas al señor Gobernador ó sea el importe de su remision. Los declarados pobres podrán hacer uso del papel creado al efecto segun la regla 7.ª de dicho Real decreto de 21 de Setiembre. Todo lo inserto se verifica con la publicidad necesaria para que los interesados á quienes corresponda su observancia usen de sus derechos.

Bujalaro 23 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Plácido Manso.—P. S. M.—Cirilo del Cura, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Don Ventura Herranz, Alcalde constitucional del distrito municipal de Megina.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo pre-

venido en la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Setiembre último para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes y demás, ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Dirección general su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan obtener la titulación de dichas fincas, apercibiéndose que de no gestionar otros títulos dentro del término dado, tendrán después sobre sí la caducidad de su derecho.

Y para que tenga su mayor publicidad se inserta este anuncio en el Boletín oficial, al Megina 24 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Ventura Herranz.—P. S. M.—Gaspar Sanchez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

A los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará nueva subasta para el arriendo de los pastos de las tres cuartas partes del monte Mala, de este comun de vecinos, por la temporada que medie desde la aprobación del remate al 15 de Abril del año venidero de 1866.

Entrarán al disfrute en los tres cuarteles del citado monte 700 cabezas lanaras y 200 cabrío, pagando el canon de doscientas milésimas de escudo cada una de las primeras y cuatrocientas idem idem de las segundas.

El act. de la subasta se celebrará desde las once á las doce de la mañana del dia que corresponda en las Casas consistoriales de esta villa ante su Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se tendrán presentes en el acto.

Almonacid de Zorita 25 de Noviembre

